



AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1.

Estas bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Sigüenza y sus núcleos agregados, tendentes a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 2.

Se considera subvención a toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés general o para promover la consecución de un fin público.

ARTÍCULO 3.

El otorgamiento de las subvenciones se ajustará a estas normas:

- 1.- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se disponga en estas bases.
- 2.- No serán invocables como precedente.
- 3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

CAPÍTULO II. PETICIONARIOS

ARTÍCULO 4.

1.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio.
- b) Personas físicas, en representación de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, así como Asociaciones y entidades sin finalidad de lucro con residencia en el Municipio.

2.- No podrán solicitar subvenciones aquellas entidades que por sus especiales características obtengan transferencias específicas o subvenciones nominativas tal y como se refleja en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 5.

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio y referidas a las áreas de:

- 1.- Deportes: serán subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.
- 2.- Música: son subvencionables los espectáculos de música, formaciones corales, agrupaciones musicales, etc.
- 3.- Cultura: es subvencionable cualquier actividad relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las destinadas a fomentar la creatividad y la participación.
- 4.- Juventud: serán subvencionables los programas de animación sociocultural, programas que potencien el ocio y el uso del tiempo libre saludable, programas de información y asesoramiento. Programas de inserción. Actividades de verano infantiles y juveniles. Cursos de formación.
- 5.- Servicios sociales: son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar de la familia, la infancia, la adolescencia, vejez, de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales. Así como la promoción e integración del colectivo de mujeres. Cooperación Municipal

ARTÍCULO 6.

No serán subvencionables:

- 1.- Las actividades subvencionadas en su totalidad por la Diputación, Comunidad Autónoma u otros organismos.
- 2.- Comidas, meriendas y actividades similares.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7.

La cantidad total destinada a actividades subvencionables será la consignada en la partida presupuestaria 463.489.12 ó la que resulte equivalente conforme a la nueva estructura presupuestaria vigente desde 2010, correspondiente al año en curso.

ARTÍCULO 8.- Requisitos de los solicitantes

- 1.- Deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones o en los demás registros que procedan en su caso.
- 2.- Deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales, así como haber justificado anteriores subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y haber procedido a su devolución si así se hubiese acordado.
- 3.- Deberán disponer de un mínimo aparato organizativo que garantice llevar a cabo la actividad o actividades para las que se solicita la subvención.

ARTÍCULO 9.- Solicitud de subvenciones

1.- Las solicitudes deberán ser presentadas, según el modelo que se recoja en la convocatoria. Deberán dirigirse al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sigüenza.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Proyecto detallado de la actividad objeto de subvención conforme al modelo que se establezca en la convocatoria. Deberá indicarse en dicho proyecto los objetivos, actividades previstas, plazo previsto de realización de la actividad programada, número aproximado de participantes y presupuesto.

b) Declaración sobre si la actividad o proyecto ha recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones y, en su caso, declaración de que la suma de dichos conceptos no excede del gasto realizado en dicha actividad.

c) Declaración expresa responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Seguridad Social y Agencia Tributaria, así como en relación a anteriores subvenciones concedidas por este Ayuntamiento.

d) Ficha de terceros, debidamente cumplimentada.

e) Fotocopia DNI del solicitante.

f) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

Cuando la documentación requerida en los apartados d), e) y f) haya sido aportada en anteriores convocatorias, no haya sufrido modificaciones, y así se indique en la solicitud, no será necesario presentarla nuevamente.

4.- Si la documentación anterior presenta defectos subsanables se concederá un plazo de 10 días para su subsanación. Transcurrido el plazo de 30 días naturales o el que resulte de la concesión del plazo de subsanación sin que se aporte la información necesaria, se tendrá la solicitud por no presentada.

CAPÍTULO V. GESTIÓN

ARTÍCULO 10.

Las solicitudes se puntuarán conforme a los siguientes criterios:

a) Déficit de actividades análogas	2 pts
b) Interés general de la actividad propuesta	1 pto
c) Ámbito, alcance y destinatarios de la actividad o programa	1 pto
d) Actividades con un marcado interés social	1 pto
e) Actividades que posibiliten la participación	1 pto
f) Acciones dirigidas a fomentar un ocio saludable, el tiempo libre y programas de educación	De 1 a 10 pts

g) Acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y contribuyan a erradicar estereotipos	De 1 a 2 pts
h) Número de usuarios o beneficiarios de la actividad o programa para los que se solicita la subvención	1 pto
j) La trayectoria histórica de la entidad solicitante	De 1 a 2 pts
k) Proyectos conjuntos entre dos o más asociaciones	2 pts
l) Calidad técnica del proyecto e innovación de programas	2 pts

2. En el supuesto de que algún solicitante no alcance 3 puntos, podrá ser excluido de la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 11.

1.- Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes recibidas y la documentación aportada, el técnico responsable emitirá una propuesta de puntuación para cada solicitante.

2.- Posteriormente, la Concejalía competente, tomando como base el informe técnico resolverá el importe de la subvención a conceder a cada uno de los solicitantes, ya sea para el conjunto de la actividad propuesta o para algún apartado explícito y puntual de ésta. De este acuerdo se dará traslado a los solicitantes.

3.- La cuantía de las subvenciones estará limitado por las consignación presupuestaria existente.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 12.

1.- Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 15 de diciembre del año al que corresponda la subvención.

b) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, así como el resto de las actuaciones previstas en la legislación general de subvenciones.

d) Hacer constar en la información y publicidad que las actividades y proyectos cuentan con la colaboración del Ayuntamiento, incluyendo el logotipo del mismo.

e) Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad o incidencia modificativa del proyecto – programa subvencionado, para su pertinente autorización.

2.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta base podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO VII. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.

1.- Las subvenciones se harán efectivas en un pago único por importe total de la ayuda concedida, una vez justificada la actividad subvencionada mediante la presentación de la documentación exigida.

2.- El importe total de las ayudas obtenidas por esta u otras administraciones públicas y entidades privadas no podrán superar en su conjunto el 100% del coste final acreditado de la actividad objeto de ayuda.

3.- La justificación deberá presentarse antes del 15 de diciembre del año de que se trate, presentando la siguiente documentación:

- a) Memoria del proyecto-programa de actividades realizado.
- b) Certificación del gasto, firmado por el representante de la entidad, indicando que se ha procedido al gasto para la finalidad que le fue concedida.
- c) Fotocopia compulsada de las facturas relacionadas con el objeto de la subvención.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 14.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal vigente a la fecha, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cuando el importe de la subvención o ayuda supere el coste de la actividad.
- f) En los demás casos previstos en la Legislación General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15.

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación vigente, y expresamente lo determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los Decretos 91/2003, de 3 de junio y 13/2004, de 17 de febrero de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta ordenanza no será de aplicación a la Convocatoria efectuada en 2009, la cual se rige por las Bases Regulatoras de la Convocatoria de las Subvenciones de Gastos Corrientes para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, de Ocio y Servicios Sociales para el año 2009.